

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404375  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demoras

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en dar respuesta a la solicitud de 23/04/2024 de la persona titular, relativa al traslado de centro residencial.

Por ello, solicitamos el 12/12/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto. La Administración solicitó una ampliación de plazo, petición que fue denegada atendiendo, entre otros motivos, al hecho de que la persona interesada reside en unos de municipios afectados por la DANA, cuya atención fue declarada como preferente por parte de la propia Conselleria.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no dio respuesta a la petición formulada, habiendo transcurrido ampliamente el plazo para ello, por lo que, emitimos la correspondiente [Resolución de consideraciones de la queja nº 202404375, el 04/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a la Resolución del expediente, tomando en consideración la instrucción existente al respecto, de 7 de noviembre de 2024, en relación con las personas dependientes procedentes de municipios afectados por la DANA.

El 07/03/2025, tuvo entrada en esta institución el informe inicial solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando, entre otros, que la persona en situación de dependencia falleció el 26/01/2025.

En atención a lo expuesto, debido al fallecimiento de la persona dependiente y la imposibilidad con ello de continuar con el procedimiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, es necesario reiterar la obligación de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en dar respuesta a los requerimientos que desde esta institución se realizan y hacer constar que el informe de la Administración ha tenido entrada un mes y medio después de que transcurriera el plazo establecido para ello.

Por último, nos parece oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones, suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana